CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. BASE DEL CONTRATO

MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá denominada en adelante la COMPAÑÍA DE SEGUROS, expide la presente Póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas a continuación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud del ASEGURADO. La responsabilidad de la COMPAÑÍA DE SEGUROS no excederá en ningún caso la suma máxima pactadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES:

A efectos de esta Póliza, se entiende por:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: La Sociedad Aseguradora es MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., quien suscribe la Póliza junto con el CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que contrata la Póliza o solicita la celebración del Contrato para sí o para terceras personas, siendo el responsable de hacer el pago de las Primas convenidas y es el dueño de todos los derechos dimanantes de la Póliza.

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PRIMA: Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el CONTRATANTE o acreedor al comprar la Póliza de seguro, para que a su vez por este precio LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la Póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.

SUMA ASEGURADA: Es la suma de dinero que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SINIESTRO: La ocurrencia del hecho que, amparado por la Póliza, obliga a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del CONTRATANTE, del ASEGURADO, identificación completa de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de su representante y domicilio principal, dirección del CONTRATANTE, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, Plan seleccionado, Límite máximo Indemnizable, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, y firmas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y del CONTRATANTE.

VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO: Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

PREDIOS: es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del ASEGURADO. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

CAÍDA DEL RAYO: El impacto y/o la onda expansiva provocada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

INHABILITACIÓN: Periodo durante el que no se habita ni pernocta en la vivienda.

ROBO: Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la residencia, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir de la residencia; siempre que en dicho inmueble queden huellas visibles de tales hechos.

CLÁUSULA 3. BIENES ASEGURABLES

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, se definen los siguientes conceptos:

Edificio: Se considera como tal, a efectos de este contrato, tanto la vivienda citada en las condiciones particulares de la póliza, como las construcciones o instalaciones que se indican a continuación, siempre que sean para uso privado y domestico del asegurado, y presten servicio exclusivo a dicha vivienda:

Dependencias anexas situadas en el mismo edificio donde se halla la vivienda asegurada. Se entenderá por dependencias anexas los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento y sótanos.

Instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.

Vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales.

Instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.

También quedan amparadas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneo) que formen parte del inmueble objeto del seguro, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, tanques, quedando excluido del seguro el costo de del terreno, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones o cimientos para efecto de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

Contenido: Todos los bienes muebles, enseres domésticos y personales, propiedad del Asegurado (excepto los vehículos a motor, remolque y embarcaciones) mientras se encuentren dentro del Edificio o en dependencias anexas, terrazas, patios o jardines de la edificación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso que no se asegure el Edificio, la garantía del seguro queda ampliada a los daños ocasionados en las instalaciones de ornato con tal de que estén adheridos a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles pintados, mosquetas, parquets), así como las mejoras y reformas que el Asegurado hubiera efectuado en la edificación.

La compañía de Seguros se reserva el derecho de solicitar a costo del Asegurado, un Avaluó actualizado de cualquier pieza u objeto que estime conveniente, a fin de verificar su valor y autenticidad.

A los efectos antes indicados, consideraremos un todo unitario en las colecciones en general, así como juegos o equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los componga, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando **excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufriere dicha colección o juego.**

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara los daños materiales causados a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza como consecuencia directa de:

1. INCENDIO Y/O RAYO:

Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) a causa de Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos anteriormente así como daños, gastos, pérdidas o menoscabos que sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del incendio o para salvar los bienes asegurados.

Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados a causa de Impacto de rayo directamente sobre los bienes asegurados. **No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de líneas de electricidad o telecomunicaciones existentes en la zona**

2. EXPLOSIÓN Y/O AUTOEXPLOSIÓN:

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados (edificación y contenido) por explosión. Sin embargo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no reemplazará por los daños que sufran por su propia explosión los calentadores eléctricos de agua o a gas, motores de combustión interna, y otros aparatos, enseres o utensilios que trabajen a presión, pero sí los demás bienes asegurados.

3. CAÍDA DE AERONAVES:

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados (edificación y contenido) por Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares de esta póliza.

4. CAÍDA DE ARBOLES O SUS RAMAS, ANTENAS O POSTES:

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados (edificación y contenido) a consecuencia de la caída de árboles o sus ramas, antenas o postes sobre la edificación descrita en las Condiciones Particulares y siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza.

5. DAÑOS DIRECTOS POR:

5.1. TERREMOTO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) causados por Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

Casos no cubiertos:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continúa de estos elementos.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (B/.250.00).

5.2. HURACÁN, VENDAVAL Y GRANIZO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS responde por los daños o pérdidas que sufrieran los bienes Asegurados (edificación y contenido) como consecuencia directa de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado o granizo del incendio producido por cualquiera de estos hechos. Toda referencia a daños producidos por incendio incluidos en la póliza básica se aplica a los daños referidos en esta cláusula.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por:

Huracán: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora.

Se considerará Vendaval, Ciclón o Tornado, todo viento que supere los 105 kilómetros por hora.

Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Limitación:

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

Objetos no cubiertos:

Salvo estipulación en contrario, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsables por pérdidas o daños a:

1) **Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones**
2) **Automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia.**
3) **Toldos.**
4) **Hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios.**
5) **Animales.**
6) **Torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes.**
7) **Aparatos científicos.**
8) **Letreros.**
9) **Cañerías descubiertas.**
10) **Techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos, las estructuras provisorias para techos y sus contenidos.**
11) **Edificios en construcción o reconstrucción o sus contenidos, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas completas colocadas en su ubicación permanente.**
12) **Otros artículos, materiales y otros bienes o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.**

Casos no cubiertos:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada o límite de responsabilidad por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (B/.250.00) y un máximo de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

5.3. INUNDACIÓN

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) consecuencia Inundación debida a:

a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.

b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (b/.250.00) y un máximo de cien mil Balboas (b/.100,000.00).

5.4. DESBORDAMIENTO DE MAR

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) consecuencia de Desbordamiento de mar.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por Desbordamiento del mar, el levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por Desbordamiento de mar, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (b/.250.00) y un máximo de cien mil Balboas (b/.100,000.00).

5.5. DAÑOS POR AGUA

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados (edificación y contenido) a consecuencia de derrames, anegamientos, por cualquiera de las siguientes causas:

a. Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.

b. Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.

c. Taponamiento de cloacas o desagües.

Casos no cubiertos:

Salvo pacto expreso en contrario, no se cubren los siguientes supuestos:

1) **Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, humedad ambiental o transmitida por el terreno o la cimentación; tampoco los provocados por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.**
2) **Los gastos para desatascar, limpiar o sustituir cañerías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.**
3) **Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las cañerías o conducciones de la vivienda.**
4) **las pérdidas producidas por roturas de peceras y similares y/o derrames, mojaduras, daños por agua en general o inundaciones causadas por accidentes comunes tales como, pero sin que esto sea limitativo a aquellos producidos por derrames accidentales de lavamanos o grifos ocasionados por personas.**
5) **Los daños debidos a la humedad y condensación.**
6) **Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamiento de terrenos.**

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por Desbordamiento de mar, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un mínimo de doscientos cincuenta Balboas (b/.250.00) y un máximo de veinte y cinco mil Balboas (b/.25,000.00).

5.6. DAÑOS POR FILTRACIÓN Y/O GOTEO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ampara, hasta el 20% de la Suma asegurada de Contenido, por los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas y/o techos descubiertos.

Casos no Cubiertos:

1. **Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento de la edificación.**
2. **Los daños debidos a la humedad y condensación.**
3. **Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamiento de terrenos.**
4. **Los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.**
5. **Los daños o pérdidas ocurridas en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**

Deducibles:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por filtración y/o goteo, se deducirá el diez por ciento (10%) de la pérdida, con un mínimo de mil Balboas (b/.1,000.00).

5.7. MALDAD

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará los daños y pérdidas materiales que sufrieran los bienes Asegurados (edificación y contenido), en los términos aquí previstos, como resultado de actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona con exclusión del propio ASEGURADO, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados.

Casos No Cubiertos

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por:

1) **Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.**
2) **Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.**

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por maldad, se deducirán el uno por ciento (1%) de valor de la pérdida, con un mínimo de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

5.8. ROBO E INTENTO DE ROBO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizara por los daños y desperfectos que sufrieran los bienes Asegurados (edificación y contenido) causados por el Robo o su tentativa en las partes divisas de la residencia asegurada y en sus instalaciones hasta las conexiones con redes generales de distribución.

El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA para esta cobertura será hasta un máximo es de B/.1,500.00

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por robo o intento de robo, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

5.9. HUMO U HOLLÍN

Cubre las pérdidas o daños que sufrieran los bienes Asegurados (edificación y contenido) causados directamente por humo u hollín, debido a las operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales ubicados dentro del inmueble descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conductos para humo.

Igualmente cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo u hollín, originados en edificios o inmueble adyacentes al bien asegurado.

5.10. DESORDENES PÚBLICOS

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes Asegurados (edificación y contenido) como consecuencia de alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos .

Casos No Cubiertos

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por:

1) Los daños materiales ocasionados por incendio u otras causas, cuando tales acontecimientos tuvieren su origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra-, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.

2) Los daños materiales ocasionados por incendio, explosión, saqueo u otras causas provenientes de conductas o delitos de terrorismo. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Se excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

3) Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.

4) Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por desorden público durante, se deducirán el uno por ciento (1%) de valor de la pérdida, con un mínimo de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

6. SAQUEO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS solamente será responsable por los bienes robados (contenido) cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del ASEGURADO.**

Para los efectos de esta cobertura definiremos:

Saqueo: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Condición previa:

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se encuentre vigente la cobertura de INCENDIO Y DESORDENES PÚBLICOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto, vendaval o por un incendio fortuito. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del ASEGURADO, por lo que la póliza cubrirá la cobertura de saqueo, pero no los robos a escondidas, ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto, todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que rigen dicha cobertura.

Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente del edificio donde se encuentran los bienes asegurados.

7. ROTURA DE VIDRIOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO el monto de la reposición de los vidrios, espejos y cristales de los bienes Asegurados (edificación y contenido) que hayan sido destruidos por rotura, incluyendo los daños por motín, desordenes públicos y Daño directo por Maldad.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS queda limitada al costo de reposición de los vidrios, espejos y cristales sin que ello exceda la suma asegurada correspondiente; dentro de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza.

Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, se excluyen del seguro, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las condiciones particulares. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro no en los accesorios del objeto asegurado.

Se cubrirá hasta un 5% de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, con un máximo de b/.5,000.00.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de b/.150.00

Exclusiones

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

1) **Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de revoluciones, guerras civiles y extranjeras.**
2) **Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de terremotos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico.**
3) **Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de Incendio.**
4) **Por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de Explosión.**
5) **Los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.**
6) **Marcos, Molduras y muebles que los contengan.**
7) **Las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.**
8) **Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación.**
9) **Los rayados, descorchados, raspaduras y otros desperfectos de la superficie, asi como la pérdida de azogada.**
10) **La rotura de Lámparas, Vajillas, Cristalerías, Lozas, Estatuas, Jarrones, Bombillas, pantallas y componentes de Televisión u otros aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática y demás objetos similares que siendo de materiales frágiles no coinciden con los descritos como cubiertos, objetos de mano, menaje y objetos portátiles.**
11) **Los Mármoles y Granitos situados en suelos, paredes y techos.**
12) **Las Placas solares y vitrocerámicas de cocina.**

Limitaciones:

El ASEGURADO queda obligado a hacer efectuar por su cuenta los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada al reemplazo provisorio del objeto dañado, ni se hace responsable de los gastos ocasionados por este motivo, ni de los perjuicios posibles consiguientes durante el tiempo necesario que transcurra en traer del extranjero el cristal, vidrio o espejo que no pudiera hallar en plaza.

8. ROBO Y ASALTO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará, en los términos aquí previstos los bienes descritos como contenido en las condiciones particulares, hasta por el límite de responsabilidad indicado para esta cobertura, y dentro de la Suma Asegurada de Contenido, mientras se encuentren dentro del inmueble indicado, contra pérdidas o daños materiales causados a dichos bienes a consecuencia de:

I. **Robo con Forzamiento dentro de la Residencia:** LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cubrirá hasta un límite equivalente al 25% de la Suma Asegurada de Contenido por las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados a causa de robo perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de la violencia del exterior al interior de la vivienda o inmueble en que se encuentren los bienes, dejen señas visibles de la violencia en el lugar donde se penetró. Se cubrirá dinero en efectivo hasta un máximo de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) y joyas hasta un 15% de la Suma Asegurada de Contenido, con un máximo de B/.2,500.00, de lo cual debe presentarse pruebas mediante facturas de compra u otro documento debidamente certificado.

II. **Asalto Dentro de la Residencia:** Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes asegurados mediante la agresión, violencia o amenazas contra el ASEGURADO o sus empleados domésticos dentro de la República de Panamá. Debe quedar evidencia de tal violencia o testigos. El límite de responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en esta cobertura es del 25% de la Suma Asegurada de Contenido, con un máximo de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) para dinero en efectivo y para joyas el 15% de la Suma Asegurada de Contenido, con un máximo de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.00).

Exclusiones:

Robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable el ASEGURADO; pérdidas causadas por robo con dolo, mala fe o culpa grave del ASEGURADO, su cónyuge, beneficiario o apoderados; bienes que se encuentren en patio, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie. De igual forma, el ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

Protecciones contra robo.

Es requisito indispensable para la validez de la cobertura de Robo, que el ASEGURADO cumpla con las medidas que se indican a continuación:

Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la residencia objeto de este Seguro o en su defecto puertas de seguridad; de igual manera deberá mantener el mismo requisito en las ventanas, aparatos de aire acondicionados y extractores externos en las casas y aquellos apartamentos ubicados desde la planta baja hasta el tercer piso.

Si el ASEGURADO no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrase en perfecto estado de funcionamiento.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por ROBO Y/O ASALTO, se deducirán el uno por ciento (10%) de valor de la pérdida.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro amparado por esta póliza y dentro de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, se incluyen los gastos por Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros, los Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros y los Gastos por Extinción de Incendio. Los gastos efectuados para la demolición, remoción o limpieza de escombros, así como los gastos por extinción de incendio serán considerados dentro del límite de responsabilidad de EL ASEGURADOR, pero dichos gastos no serán considerados parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los

mismos al aplicar la CLÁUSULA 22. INFRASEGURO de las Condiciones Generales que forma parte integrante de la presente Póliza.

Se cubrirá hasta un 50% de la Suma Asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza.

Exclusiones

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición u remoción.

10. DAÑOS ELÉCTRICOS

Se hace constar y queda entendido que, la Compañía se compromete a indemnizar al ASEGURADO nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los DAÑOS ELÉCTRICOS que sufra LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, si está asegurado la edificación, así como los aparatos o equipos a ella conectados cuando este asegurado el contenido; causados por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.

Se entiende por instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad a los tableros eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyéndose todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos electrónicos.

Para efectos de esta póliza, se entiende por daño eléctrico aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito; quedan cubiertos, entre otros, arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar.

Deducible

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir debido al daño eléctrico causados por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, se deducirán el veinte por ciento (20%) de valor de la pérdida.

OBJETOS NO CUBIERTOS: No quedan cubiertos bajo esta cobertura especial aparatos electrónicos y sus accesorios que no formen parte del inmueble asegurado.

11. EQUIPO ELECTRÓNICO:

Mediante la presente cobertura queda entendido y acordado que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO por las pérdidas y/o daños físicos no previstos y súbitos causados a los equipos electrónicos cubiertos bajo la suma asegurada de contenido, en forma tal que necesiten reparación o reemplazo, a consecuencia de riesgos cubiertos contemplados en esta póliza y a consecuencia de los siguientes riesgos:

1) Humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

2) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamiento.

3) Daños malintencionados y dolo de terceros.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO tales pérdidas o daños, en efectivo, reparando o reemplazándolos hasta la suma indicada en las Condiciones particulares.

LIMITACIONES: La Compañía en ningún caso pagará más del diez por ciento (10%) de la suma asegurada de contenido, hasta un máximo de b./5,000.00.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados en esta cobertura, se deducirán el uno por ciento (1%) de valor de la pérdida, con un mínimo de b./250.00.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por:

1) **Daños causados por virus.**
2) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.**
3) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o robo con violencia;**
4) **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS .**
5) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.**
6) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgastes, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
7) **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;**
8) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
9) **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
10) **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
11) **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandejas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
12) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
13) **Los gastos por pérdidas en el soporte de datos (software).**
14) **Los gastos extraordinarios para la reposición o regrabación en el soporte de datos; condensación en el equipo, también denominado "sudor propio".**
15) **Actos maliciosos del propio Asegurado y/o sus representantes o de personas que actúen con la anuencia tácita y expresa de éste.**

12. RESTAURACIÓN ESTÉTICA

En caso de siniestro amparado por esta póliza y dentro de la suma asegurada de cada rubro de los

bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, se garantizan los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, **se excluyen en este caso los sanitarios con sus respectivas griferías.**

LIMITACIONES: La Compañía en ningún caso pagará más del 5% de la suma asegurada de cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, hasta un máximo de b./5,000.00.

Deducible:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados en esta cobertura, se deducirán b./250.00.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS se compromete a indemnizar al ASEGURADO, con sujeción a los límites, términos y demás condiciones de esta Póliza, aquellas sumas por las cuales el ASEGURADO sea declarado legalmente obligado a pagar a terceros en razón de las consecuencias directas de cualquier evento, hecho o circunstancia originado durante el período de vigencia de este seguro, causado por la imprudencia, impericia o negligencia de EL ASEGURADO o de su cónyuge, hijos, cualquier persona a su servicio o de cualquier persona por la cual sea civilmente responsable que habiten con EL ASEGURADO, mediante sentencia definitivamente firme por lesiones corporales y/o daños a propiedades, relacionados con las siguientes responsabilidades: Responsabilidad Civil Familiar y Responsabilidad Civil Vecinos.

Adicionalmente LA COMPAÑÍA DE SEGUROS amparará dentro de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil, en las siguientes circunstancias en calidad de:

13.1. Gastos de Defensa Legal: La Compañía de Seguros amparará los gastos de abogados y constituirá las fianzas que hubieran de ser impuestas para la garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de libertad provisional en procedimientos civiles o penales, según proceda, siempre que se trate de siniestros amparados por la póliza.

LIMITACIONES: La Compañía de Seguros en ningún caso pagará más del 10% de la Suma Asegurada contratada para Responsabilidad Civil.

13.2. Gastos Médicos por Accidente: Siempre que la causa fuere un accidente cubierto bajo esta póliza, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará los honorarios de médicos, de terceras personas, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios al momento de la urgencia, dentro de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil y hasta un máximo de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00) por persona y con un máximo de DIEZ MIL BALBOAS (B/ . 10,000.00) por evento, con Deducible de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) por evento. Esta cobertura aplicará siempre que las consecuencias del accidente se manifestaren a más tardar dentro de quince (15) días, a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.

13.3. Responsabilidad Legal por Incendio: La Compañía de Seguros, dentro de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil, amparará únicamente los daños y perjuicios ocasionados a edificios y estructuras por las cuales resulte civilmente responsable hacia terceros con motivo de un incendio que afecte el inmueble ocupado (alquilado a el ASEGURADO) por el ASEGURADO o por quemas de herbazales o basuras.

LIMITACIONES: La Compañía de Seguros en ningún caso pagará más del 50% de la Suma Asegurada contratada para Responsabilidad Civil.

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del ASEGURADO, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre el ASEGURADO, la víctima y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El ASEGURADO carece de facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones estipuladas en la CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES de las Condiciones Generales que forma parte integrante de la presente póliza, EL ASEGURADOR no indemnizará las lesiones corporales, daños a propiedades y/o las consecuencias directas o indirectas de cualquier evento, hecho o circunstancia causados por EL ASEGURADO o su cónyuge, hijos, cualquier persona a su servicio o de cualquier persona por la cual sea civilmente responsable que habiten con EL ASEGURADO, producidos por o a consecuencia de:

a) Responsabilidades asumidas bajo contrato o convenio, ya que este seguro cubre únicamente la Responsabilidad Civil Extracontractual.

b) Pérdidas o daños a bienes propiedad de terceros que tuviesen a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso.

c) Actos u omisiones que tengan lugar con motivo del ejercicio de la profesión o de la ejecución de cualquier operación comercial, trabajo o negocio.

d) Vibración, remoción o debilitación del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio, inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.

e) Daños a instalaciones subterráneas causados por cualquier equipo empleado para excavaciones o perforaciones.

f) Productos o bienes manufacturados, construidos, instalados, modificados, reparados, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos.

g) Uso y manipulación de materias explosivas, material pirotécnico, etc.

h) Los perjuicios o daños indirectos que sufran los terceros afectados.

i) Uso, mantenimiento, operación o descarga de: embarcaciones acuáticas, vehículos a motor o tracción animal, aeronaves, de su propiedad o alquilada.

j) Daños a embarcaciones acuáticas, vehículos a motor o tracción animal, aeronaves, de su propiedad o alquilada.

k) Cualquier responsabilidad causada intencionalmente o por su orden.

l) Cualquier daño causado a las personas a su servicio o aquellas por las cuales sea civilmente responsable.

m) Las multas impuestas por tribunales o cualquier otra autoridad.

n) Cualquier responsabilidad producida durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.

o) Contaminación a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.

p) El uso y la tenencia de armas blancas, punzantes o de fuego, así como sus municiones.

q) Cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.

r) Actos producidos por personas con discapacidad, por defecto intelectual o por debilidad de entendimiento.

s) Cualquier responsabilidad fuera del Territorio Nacional de Panamá.

14. ASISTENCIA INTEGRAL AL ASEGURADO

14.1. INHABILITACIÓN TEMPORAL

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el inmueble objeto del seguro queda inhabitable, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS reconocerá los siguientes conceptos:

1) Canon de arrendamiento de un inmueble similar al amparado, en cuanto a tamaño, acabados, ubicación, estrato y demás características, si el propietario habita el inmueble asegurado.

2) Exceso en el canon de arrendamiento por concepto de Alojamiento Temporal en otro inmueble, si el Asegurado no es el propietario del inmueble asegurado.

Se extiende a amparar los gastos de desplazamiento al nuevo inmueble, siempre y cuando éste se encuentre ubicado en la misma ciudad. El período de indemnización será el indicado en Las Condiciones particulares de la póliza, éste no excederá de seis (6) meses.

La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo de b./1,000.00 por cada mes.

14.2. ALBERGUE PARA MASCOTAS A CAUSA DE INHABILITACIÓN DE VIVIENDA.

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el inmueble objeto del seguro queda inhabitable. Se extiende a amparar los gastos de albergue para mascotas, siempre y cuando éste se encuentre ubicado en la misma ciudad. El período de indemnización será el indicado en Las Condiciones particulares de la póliza, éste no excederá de cinco (5) días.

La indemnización se pagará por períodos diarios vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo de b./250.00 por cada día.

Exclusiones

La presente cobertura no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

1) Los detallados en la CLÁUSULA 6 “CASOS NO CUBIERTOS” de la presente póliza.

2) Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; defectos o mala calidad de los materiales de construcción.

14.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS (HOTEL, RESTAURANTE Y LAVANDERÍA).

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el inmueble objeto del seguro queda inhabitable. Se extiende a amparar los gastos extraordinarios (Hotel, restaurante y lavandería), en caso de ser estrictamente necesario. Se indemnizan máximo 2 eventos.

El máximo indemnización a pagar será de b./200.00 por cada evento.

14.4. GASTOS DE SEPELIO PARA EL ASEGURADO O DEPENDIENTES QUE RESIDAN CON ÉL.

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado o algún dependiente que resida con él fallece. Se extiende a amparar los gastos de sepelio. El máximo indemnización a pagar por fallecido será b./1,000.00.

14.5. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE PARA EMPLEADOS DOMÉSTICOS.

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza algún empleado doméstico del asegurado incurriere en gastos médicos se extiende a amparar dichos gastos. El máximo indemnización a pagar será b./150.00 agregado anual.

14.6. ACCIDENTES PERSONALES PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal sufriera algún tipo de accidente personal. Se le indemnizara con un máximo de b./10,000.00.

14.7. COORDINACIÓN DE AMBULANCIA EN EL HOGAR

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de una ambulancia. Se le reconocerá un co-pago de b./10,00. Se indemnizan máximo 2 eventos.

14.8. COORDINACIÓN DE MÉDICO A DOMICILIO

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de un médico a domicilio. Se le reconocerá un co-pago de b./10,00. Se indemnizan máximo 2 eventos.

14.9. FIDELIDAD DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS

El máximo indemnización a pagar será de b./250.00 por empleado y un máximo de b./500.00 agregado anual.

14.10. GUARDIA DE SEGURIDAD EN CASO DE ROBO

Si como consecuencia de Robo amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de un guardia de seguridad. Se le indemnizara con un máximo de b./100.00 y solo por una noche.

15. ASISTENCIA INTEGRAL AL HOGAR

15.1. SERVICIO PLOMERÍA, CERRAJERÍA, ELECTRIDAD Y VIDRIERA POR EMERGENCIA

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere del servicio de plomería, cerrajería, electricidad y/o vidriera por emergencia. Se le indemnizara con un máximo de b./75.00 y 3 eventos.

15.2. RECONSTRUCCIÓN JARDINES

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta póliza el asegurado principal requiere la reconstrucción de sus jardines. Se le indemnizara un máximo de MIL BALBOAS (B/. 1,000,00).

CLÁUSULA 5. LIMITACIONES

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

a) El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:

I. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación.

II. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.

III. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

c) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

d) Esta póliza no brinda cobertura relacionada a pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que tengan como origen:

I. La colisión o caída de vehículos propiedad del ASEGURADO o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.

II. La colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni dela existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 6. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

a) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, modelos, troqueles, trofeos o medallas.

b) Dinero, timbres, estampillas, Documentos negociables, Los títulos valores, títulos de acciones o documentos de cualquier clase, papeles de empeño, sellos, estampillas, bonos, cheques certificados, giros o libranzas para la venta, los registros y libros de comercio.

c) Piedras de joyería sueltas, perlas no engarzadas, piedras preciosas, lingotes de oro y plata.

d) Objetos raros o de arte, pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.

e) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.

f) Explosivos y/o productos pirotécnicos.

g) Líneas de transmisión y distribución.

h) Bienes en Proceso de Construcción.

i) Mercancía o bienes usados con fines lucrativos.

j) Armas y municiones, excepto las armas debidamente registradas.

k) Animales y plantas.

l) Vehículos terrestres a motor o tracción animal, embarcaciones acuáticas de todo tipo (marítimos, lacustre, fluviales), aeronaves y similares, así como sus accesorios.

m) Bienes refrigerados o congelados, Alimentos en general, Vinos, licores o similares.

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas causadas por incendio o explosión o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.

b) Vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo;

c) Daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar y deslizamiento.

d) Vehículos propios o de terceros bajo su custodia.

e) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero - patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y a las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

f) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente a consecuencia de energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyéndose pero no limitándose a cualquiera de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:

i. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

ii. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.

iii. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

g) Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe con o sin el consentimiento del ASEGURADO.

h) Incendio y/o explosiones intencionales o provocadas por el ASEGURADO o cualquier persona con intenciones maliciosas.

i) Daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

j) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

k) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño, mejoras de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

l) Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio donde se encuentran los bienes asegurados se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un mayor riesgo que antes de dicho acontecimiento.

m) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente a la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.

n) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no asumirá ninguna responsabilidad por los bienes robados, hurtados o apropiados ilícitamente en cualesquiera circunstancias distintas a las cubiertas por esta póliza, así como tampoco cubrirá las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

o) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.

p) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición, incautación,

embargo, decomiso, por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad de derecho o de facto, por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.

q) La simple desaparición de los objetos asegurados.

r) Toda declaración falsa o inexacta o hechos o circunstancias conocidas por el ASEGURADO que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, o en conexión con un reclamo, y cualquier actuación dolosa contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, trae consigo la nulidad de la misma, y el derecho de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS al cobro de los daños y perjuicios, si se le hubieran causado, y a promover las denuncias y querellas correspondientes ante las autoridades competentes.

s) Cualquier aeronave a la cual el ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.

t) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del ASEGURADO, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención detección y/o extinción de incendios.

u) Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados), se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

CLÁUSULA 8: PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido en la CLÁUSULA 22: “INFRASEGURO”, se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada expresada en las Condiciones Particulares de esta póliza para cada partida.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado al valor asegurable que para esa partida corresponda al riesgo afectado por el Siniestro al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un Siniestro la Suma Asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El ASEGURADO deberá comunicar LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el ASEGURADO omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro, sin necesidad de que medie aviso al ASEGURADO de tal liberación.

CLÁUSULA 10. INSPECCIÓN DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma. EL ASEGURADO conviene en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el ASEGURADO no cumpliera con los requerimientos de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible para evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.

Notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro de los cinco (5) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro o a la fecha en que lo ha conocido o debido conocer.

Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

El ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS los siguientes documentos:

a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro. Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.

b) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados.

c) Cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá optar en lugar del pago en efectivo de reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

CLÁUSULA 12. FECHA DE EFECTIVIDAD

Es la fecha de inicio para toda cobertura prevista en la Póliza al momento de su contratación, la cual será indicada en las Condiciones Particulares o Endoso correspondiente.

CLÁUSULA 13. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

Es la fecha indicada en las Condiciones Particulares del contrato. En esa fecha la Póliza termina y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará cualquier valor efectivo que mantenga la Póliza a quien corresponda de conformidad con la misma.

CLÁUSULA 14. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados por la presente póliza, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá:

a) Penetrar en los edificios o inmuebles donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.

b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.

c) Exigir de manera justificada, que el ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga derecho a conocer.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS; LA COMPAÑÍA DE SEGUROS sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

En cualquiera de los casos LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá alcanzar la aceptación del ASEGURADO; sin embargo, en ningún momento LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.

CLÁUSULA 15. PLAZOS PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado haya suministrado la información requerida por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y éstos hayan convenido o acordado por escrito la indemnización correspondiente al ASEGURADO, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos y condiciones de esta póliza.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el ASEGURADO ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En caso de que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS decline el pago de cualquier reclamación el ASEGURADO tendrá derecho a apelar ante LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 16. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS asumirá los derechos que pueda tener el ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 17. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Todo pago o indemnización efectuado por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor del ASEGURADO o por cuenta de este, ligado con cualquier reclamo bajo esta póliza, reducirá en

igual suma el límite de responsabilidad pactado en las Condiciones Particulares, sin derecho a devolución de la prima acordada.

Sin embargo, dicha suma podrá ser restituida a solicitud del ASEGURADO, previa aprobación por escrito y firmada por un funcionario autorizado por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, siempre y cuando el ASEGURADO pague la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA 18. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en inmuebles correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

CLÁUSULA 19. **FRAUDE**

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS el derecho a retener las primas pagadas.

CLÁUSULA 20. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.

b) Cuando la reclamación presentada por el fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

c) Cuando al dar noticia del siniestro, el ASEGURADO omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

d) Cuando el ASEGURADO renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA 21. CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado conviene en notificar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS por escrito, antes de o al efectuar el traspaso de esta póliza o la cesión de los derechos en cualquier interés en ella, puesto que tal traspaso o cesión no comprometerá a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS sino hasta que, su conformidad con tal traspaso o cesión, haya sido endosada, por escrito, en esta póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá derecho a cancelar esta póliza a prorrata.

CLÁUSULA 22. INFRASEGURO

En caso de que el valor integro o real de los bienes asegurados exceda de la suma asegurada, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará en la misma proporción que existiese entren la suma asegurada y el valor integro o real de los bienes en la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 23. SOBRESEGUROS

Cuando la suma asegurada sea superior al valor integro o real de los bienes y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la suma asegurada y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la prima cobrada en exceso por el periodo de vigencia que falte transcurrir.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada , conforme a lo que se indica en la CLÁUSULA 26: "REHABILITACIÓN" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 25. AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Conforme a la legislación vigente, al ASEGURADO se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán quince (15) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la COMPAÑÍA DE SEGUROS las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

CLÁUSULA 26. REHABILITACIÓN

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la COMPAÑÍA DE SEGUROS reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la COMPAÑÍA DE SEGUROS no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la CLÁUSULA 28: "TERMINACIÓN DE LA COBERTURA" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 27. FINALIZACION DEL CONTRATO

Las obligaciones derivadas de esta póliza finalizaran una vez que se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Ocurrencia de un siniestro

b. Al completarse el plazo de vigencia de la póliza.

c. Transcurridos diez (10) días de que el Contratante haya entregado a él Asegurador solicitud por escrito pidiendo la finalización de la póliza.

La finalización del contrato no afectara el derecho del beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de finalización.

CLÁUSULA 28. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO CANCELACION.

El seguro otorgado por esta póliza vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por el CONTRATANTE: Unilateralmente cuando el CONTRATANTE decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS según la CLÁUSULA 29:"NOTIFICACIONES". En tal caso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el CONTRATANTE, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

c) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

c.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del ASEGURADO que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

c.2. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.

c.3. Por cualquier causa debidamente justificada por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la prima no devengada. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS hará el reintegro en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

CLÁUSULA 29. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS directamente al CONTRATANTE a la Dirección del CONTRATANTE según se señala en las Condiciones Particulares. El CONTRATANTE deberá reportar por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS el cambio de Dirección y solicitar la modificación de la Dirección del CONTRATANTE mediante Endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el CONTRATANTE o el ASEGURADO, a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el CONTRATANTE, o el ASEGURADO, o por el Corredor de Seguros que aparece en las Condiciones Particulares que haya mediado en la contratación del seguro.

El CONTRATANTE por este medio autoriza a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del Corredor de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el CONTRATANTE. Sin embargo, el CONTRATANTE en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 30. OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el ASEGURADO está obligado a declararlo por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. En caso de siniestro, el ASEGURADO pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

De existir varios contratos de seguros celebrados de buena fe, el primero cubre el valor íntegro del bien asegurado, el segundo y subsiguientes se considerarán nulos; pero si el primero no cubre el valor total, los siguientes responderán en orden de fecha, hasta el valor íntegro del bien asegurado.

CLÁUSULA 31. CADUCIDAD

El CONTRATANTE o el ASEGURADO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

a) En caso de rechazo del siniestro, el CONTRATANTE tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del rechazo, para ejercer cualquier acción de arbitraje o judicial, pasado este tiempo prescribe todo reclamo.

b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización o con el servicio prestado, el CONTRATANTE tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS hubiere efectuado el pago o la prestación del servicio, para ejercer cualquier acción de arbitraje o judicial, pasado este tiempo prescribe todo reclamo.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

Cuando el Asegurado haya sido declarado ausente por un tribunal competente, se aplicarán los procedimientos y plazos previstos en el Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA 32. MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado y firmado por el CONTRATANTE y un representante autorizado de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

No obstante a lo anterior, si los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran, y no procede la Terminación del contrato, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá modificar las condiciones de este contrato.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS comunicará la modificación al CONTRATANTE, según lo contenido en la CLÁUSULA 29: "NOTIFICACIONES" de estas Condiciones Generales, y otorgará quince (15) días calendario para que el CONTRATANTE manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el CONTRATANTE se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el CONTRATANTE acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si lo hubiere).

Si el CONTRATANTE no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del contrato según la CLÁUSULA 28: "TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO CANCELACION" de estas Condiciones Generales.

Cuando sea el ASEGURADO quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el ASEGURADO tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS notificará al CONTRATANTE con una antelación de treinta (30) días calendario su decisión.

En caso de disminución del riesgo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un plazo máximo de quince (15) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

La Prima y demás condiciones de este seguro se garantizan por la vigencia de este contrato. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura

en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS desee introducir modificaciones, deberá informar al ASEGURADO o el CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

CLÁUSULA 33. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y viceversa, deberán llevarse a cabo en la moneda estipulada en las condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 34. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

CLÁUSULA 35. DOMICILIO

Las partes señalan, para los efectos legales de esta Póliza de Seguro de Incendio, como domicilio a la ciudad de Panamá, tal cual se indicada en las Condiciones Particulares; a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse las partes.

CLÁUSULA 36. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 37. JURISDICCIÓN

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que para el efecto, el CONTRATANTE, ASEGURADO, Beneficiario(s) renuncian expresamente a fuero de sus domicilios.

_____
EL CONTRATANTE

_____
Enrique Rondón
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS